



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de octubre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	05001-33-31-001-2020-00233-00
DEMANDANTE	MARIA OFELIA RAMIREZ OSORIO
ACCIONANDA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

Frente a los documentos aportados con la demanda, se encuentra que se adjuntó el poder solo contra dos entidades públicas y las pretensiones están dirigidas inclusive contra la Fiduprevisora S.A. De conformidad con el numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 la parte actora deberá adecuar el escrito de demanda respecto del poder allegado o adecuar las pretensiones.

Esto es deberá indicar y explicar de manera clara y precisa las pretensiones subsidiarias de la demanda en relación con la Fiduprevisora S.A, toda vez que esta no se encuentra en el poder que acredita al apoderado judicial.

Además, deberá indicar y señalar claramente los hechos de la demanda.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 3 de noviembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria
--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,